CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C, nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 de 2025 y posesionada en el cargo a través de Acta de Posesión No. 272 del día 07 de noviembre de 2026 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con NIT. 891.180.213 – 6, establecimiento público del orden Departamental, , quien en adelante se denominará **INFIHUILA**, y de la otra, **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.216.165 expedida en Neiva - Huila, quien será llamada en este documento CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes Cláusulas, previos los siguientes considerandos: **1.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* **2.** Que por su parte, el canon 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al *"(...) servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"* **3.** Que en esa línea, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente: *"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...". (Sentencia C-154/97).* **4.** Que así mismo, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. Al respecto, la sentencia C-449/92 consagró, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución".* **5.** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA, es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Hacienda en los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

términos del artículo 252 del Decreto Ley 1222 de 1986, entidad que se encuentra regulada especialmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre de 2.013 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas modificatorias. **6.** Que en cumplimiento de su objetivo institucional, el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA, en aras de lograr un mayor crecimiento, posicionamiento, sostenibilidad en el tiempo y defensa del Patrimonio Público para el mejoramiento de la Entidad; **7.** Que en el Instituto como en la vida en general, existe la posibilidad de ocurrencia de situaciones de emergencia derivadas de causas naturales que pueden de acuerdo con su magnitud comprometer la vida, la salud de las personas y los bienes materiales de la misma o de las entidades afectadas. **8.** Que la seguridad y la salud en el trabajo en sus distintos niveles han ido respondiendo a las necesidades de prevención y protección de los trabajadores, bienes materiales y ambiente, mediante esfuerzos importantes para regular las actividades de la entidad que pueden presentar mayor riesgo. Igualmente, da respuesta a la normatividad vigente enfocada al bienestar, seguridad y salud ocupacional con el fin de evitar los accidentes y las enfermedades laborales. **9.** Que la planificación constituye un elemento importante en la prevención de emergencias y la mitigación de sus consecuencias, es así como el reconocimiento de los accidentes es posible y la evaluación de las consecuencias de estos representa la estrategia inicial para prepararse ante la posibilidad de ocurrencia de cualquier situación que pueda afectar la entidad en cuanto a lesiones de sus empleados, daños materiales y pérdidas económicas. De acuerdo con lo anterior, es de vital importancia que las Entidades implementen y desarrollen un programa de seguridad y salud en el trabajo, que contenga planeación, organización, ejecución, control y evaluación de todas aquellas actividades tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los empleados del INFIHUILA. **10.** Que Infihuila adopto el manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que, de acuerdo a la normatividad vigente, específicamente el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.16, establece que se deberá realizar una evaluación inicial con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente. **11.** Que se evidencia la necesidad de la enajenación de la materialización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, término conocido anteriormente como Salud Ocupacional, dentro del INFIHUILA se hace necesario adelantar estos procesos que en definitiva buscan mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran vinculados laboralmente al Instituto, dando cumplimiento a lo establecido por la legislación colombiana vigente, teniendo en cuenta que todas las empresa públicas, privadas y de economía mixta deben cumplir con la Organización, Administración y puesta en marcha de los Programas de medicina preventiva, medicina del trabajo, seguridad Industrial e higiene industrial; bajo el contexto de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional Decreto-ley 09 de 1979 y Sistema General de Riesgos Laborales Decreto 1562 de 2012 conocido anteriormente como Sistema General de Riesgos Profesionales Decreto-ley 1295 de 1994), guía técnica colombiana GTC-34 estructura básica del programa de salud ocupacional, la guía técnica colombiana GTC 45, diagnóstico de condiciones de trabajo panorama de factores de riesgo, su identificación y valoración y aspectos legales señalados

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

por el Ministerio de la protección social, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 titulo 4 - capitulo 6 y en su Resolución No.0312 de 2019. **12.** Que se hace necesario la contratación de un profesional en el instituto para dar cumplimiento a las políticas estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Calidad y Salud en el Trabajo SG-SST de la institución, para desempeñar dichas actividades y brindar apoyo en el desarrollo, seguimiento y actualización del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a la Resolución No. 0312 de 2019. **13.** Que producto de lo descrito en las líneas antecedentes y a la reglamentación dada por el Ministerio del Trabajo, en su Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019, se hace necesario contratar a una Persona Natural, que cuente con estudios profesionales o tecnólogo en SST, o posgrado en SST, y sumado a lo anterior que cuente con un curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y licencia vigente en SST, con experiencia mínima de Dos (2) años que deberá ser certificada por las empresas o entidades donde se hayan desarrollo actividades de seguridad y salud en el trabajo. **14.** Que dentro de la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para suplir dicha necesidad. **15.** Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad. **16**. Que el Instituto adelantó los estudios previos para celebrar el presente contrato, en los cuales se encuentra la descripción de la necesidad de la presente contratación y el soporte presupuestal para ello. **17.** Que una vez analizada la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que el mismo cuenta con capacidad jurídica e idoneidad técnica al cumplir con el perfil académico y de experiencia que se requiere para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **18.** Que la Doctora **CIELO ORTIZ SERRATO** Gerente de **INFIHUILA**, aprueba la contratación. **19.** Que el artículo 14 del Decreto No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece el Principio de Anualidad así: "El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". **20.** Que para los efectos de este contrato su ejecución y liquidación, se regirá por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes. **21.** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de este procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente Contrato acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el INFIHUILA a "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ADOPTADO POR EL INFIHUILA**": **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga con el INFIHUILA a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Apoyar a la organización para que se dé cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019; mediante diagnóstico, actualización y ejecución del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo "SG-SST". 2. Proyectar, ejecutar, y realizar seguimiento al plan operativo anual del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA. 3. Proyectar, ejecutar, y realizar seguimiento al plan de capacitación del Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA. 4. Apoyar a la Institución en la preparación e implementación de las normas técnicas ISO 45001:201 e ISO 14001: 2015. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con las obligaciones contractuales. **2.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.** Acoger el Sistema de Gestión de Calidad del INFIHUILA en sus procesos, procedimientos e indicadores, proponer mejoras y acatar las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas por grupo de trabajo de calidad, así como Identificar, Valorar y Ejecutar las Acciones Preventivas y Correctivas propuestas en el Proceso, Procedimientos e Indicadores del área de Gestión Jurídica. **4.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes de salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar. **5.** Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas dentro del periodo de ejecución, hasta el quinto día al corte del periodo ante el supervisor del contrato y atender los requerimientos que le sean efectuados por él. **6.** Mantener actualizada su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato. **7.** Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo. **8.** Ceñirse fielmente a las políticas de administración de Riesgo establecidas en el INFIHUILA a través de los diferentes manuales (SARO, SARLAFT, SARC, SARL, SARM). **9.** Dar manejo de la plataforma virtual SECOP II en el rol de proveedor, en el sentido de cargar todos sus informes de ejecución mensual. **10.** Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar los archivos que se encuentren en poder del contratista. **11.** El contratista deberá contar con todos los elementos para desarrollar el objeto contractual. **12.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación elaborado por El Instituto dentro del plazo que estipula la norma. **13.** Guardar confidencialidad de la información, documentación y, en general, de los asuntos que conozca con ocasión a la ejecución contractual. **14.** Ceder al INFIHUILA los derechos patrimoniales de los programas de computador, aplicativos, herramientas informáticas y/o creaciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual y hacer entrega de la información, documentos y archivos planos recibidos y producidos dentro de la ejecución del contrato, respecto de los cuales los respectivos derechos de autor pertenecen al INFIHUILA por haberse realizado durante la vigencia de este contrato. **15.** El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación y/o terminación elaborado por el INFIHUILA dentro

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

del plazo previsto en el clausulado del pliegos de condiciones, en todos los casos en que a ello haya lugar, en la cual dejará las observaciones que estime pertinentes. **16.** Presentar con el primer informe de ejecución del presente contrato el certificado del curso virtual sobre integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, dirigido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. **17.** Todas las demás que se desprendan del objeto contractual. **RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Serán responsabilidades del CONTRATISTA con el SG-SST del CONTRATANTE las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA. **4.** Informar oportunamente al CONTRATANTE acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **5.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **B. OBLIGACIONES DEL INFIHUILA: 1.** Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos. **2.** Conferir las autorizaciones que requiere el Contratista **3.** Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual. **4.** Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del Infihuila en las oportunidades en que se requiera. **5.** Permitir inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia y comprobantes de las cuentas. **6.** Ejercer la supervisión del contrato. **7.** Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN**. El término de ejecución de este Contrato será de **SEIS (06)** meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total presupuestado es la suma de **VENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE.($22.926.000,oo),** que el Instituto pagará como honorarios así: 6 mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS ($3.821.000.00) MCTE**, y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato, entendido el mes como treinta (30) días calendario; previa presentación del informe de actividades y cumplimiento y la expedición del informe de supervisión, Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Hoja de vida SIGEP II con el visto bueno de la oficina jurídica (SOLO PRIMERA CUENTA). **b)** Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de esta y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **c)** Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, así como del pago de la ARL). **d)** Cuenta de cobro y/o Factura respectiva, si el contratista es de régimen común. **e)** Certificación de que la seguridad social presentada para el cobro corresponde al contrato suscrito con el INFIHUILA. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos derivados del cumplimiento del objeto del presente contrato se hará con cargo al

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

Presupuesto del INFIHUILA Artículo **212020200801** denominado "HONORARIOS" de la actual vigencia fiscal 2025, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 11 del día 08 de Enero del 2026**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por El Gerente de la Institución. **PARÁGRAFO.-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las labores actividades desarrolladas en el período correspondiente; **c)** Informar a la Gerencia, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato; **d)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** presentó informe mensual de las actividades y el período certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del **CONTRATISTA** en cualquiera de los siguientes criterios: Excelente, bueno o malo y el paz y salvo por concepto de documentos; **e)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con la Gerencia de la Entidad. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la

respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia; **f)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerencia, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **g)** Remitir mensualmente a la Gerencia copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA**, acompañado de la certificación de cumplimiento respectiva; **h)** Al finalizar el contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. **i)** Al finalizar el contrato exigir al Contratista la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato, o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: El CONTRATISTA está obligada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y los artículos 15 a 19 de la ley 100 de 1993 y demás normas que rigen la materia a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. - **El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de INFIHUILA, y si ello no fuere posible la CONTRATISTA renunciará a su ejecución. (Artículo 9º de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a INFIHUILA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con la CONTRATISTA. El INFIHUILA tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por la CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de las partes contratantes, la parte incumplida pagará al otro, multas sucesivas del 1% del valor del Contrato por la mora que se llegare a presentar, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento y calidad del servicio, o mediante petición elevada al Instituto por el contratista en caso contrario. El INFIHUILA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el INFIHUILA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por la ejecución del Contrato, el INFIHUILA adeuda sumas a el CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD**. - El INFIHUILA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento de la CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.-** Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, el INFIHUILA invitará por escrito a la CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**. - Se prohíbe a la CONTRATISTA subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**. Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** - Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que la CONTRATISTA formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El pago a que se obliga mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS**. - Bajo la gravedad de juramento, el Contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Queda entendido que entre el INFIHUILA no existirá vínculo laboral alguno con la **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal. **PARÁGRAFO.** - Para la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a Gerencia del INFIHUILA, todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **DECIMA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN**.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL INSTITUTO; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; e) El incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, será suficiente para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, previo informe de gestión presentado por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que el presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. - Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor, o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 80 de 1993, procedimiento que se llevar acabo ante la Procuraduría. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: El contratista se compromete guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Estudios previos de contratación 2) Propuestas y justificaciones para la contratación; 3) Certificados de Disponibilidad presupuestal ya mencionados anteriormente; 4) El certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales, antecedentes judiciales y certificado sistemas nacionales de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, 5) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decreto 510 de 2003, 6) Formato Único Hoja de Vida Simplificada Persona Natural de la Función Pública; 7) Inscripción en el Registro Único Tributario 8) Documentos, actas acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al INFIHUILA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUESTOS**. - EL CONTRATISTA pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del Contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Para **INFIHUILA** Calle 10 No. 5-05 3er. Piso, Tels: 8711168 – 8711234, fax

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

No: 8711194 – Neiva, Huila, para el contratista **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO,** Calle 61 N° 1 B - 15, Teléfono: 3167522750 correo electrónico tec.hs@hotmail.com. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÒN.** el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la Garantía (SI APLICA) c) verificación de la afiliación a la ARL. - **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Neiva, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman en Neiva, **a los ocho (8) días del mes de enero de 2026.**

EL INFIHUILA,

CIELO ORTIZ SERRATO

EL CONTRATISTA,

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARRIDO

Reviso: Pedro Andrés López Gómez.
Asesor Jurídico